

**INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

INDICE

INTRODUCCIÓN

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Finalidad.....	5
Artículo 2.	Publicidad.....	5
Artículo 3.	Naturaleza Jurídica de los contratos susceptibles de estas instrucciones.....	6
Artículo 4.	Régimen Jurisdiccional.....	6
Artículo 5	Principios inspiradores de la contratación.....	7

Título II.- PARTES DEL CONTRATO

Artículo 6.	Entidad contratante y órganos de contratación y asistencia.....	8
Artículo 7.	Solvencia del contratista.....	10

Título III.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 8.	Idoneidad de la contratación.....	11
Artículo 9.	Tramitación.....	12
Artículo 10.	Pliego de condiciones particulares.....	12
Artículo 11.	Pliego de prescripciones técnicas.....	13
Artículo 12.	Cálculo del valor estimado de los contratos.....	14
Artículo 13.	Cómputo de plazos.....	14
Artículo 14.	Objeto determinado y precio cierto de los contratos.....	14

Título IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 15.	Adjudicación de contratos menores.....	16
Artículo 16.	Procedimiento Negociado.....	16
Artículo 17.	Procedimiento Abierto de tramitación simplificada.....	18
Artículo 18	Procedimiento Abierto.....	19
Artículo 19.	Procedimiento Restringido.....	19
Artículo 20.	Concurso de Proyectos.....	20
Artículo 21.	Diálogo competitivo.....	20
Artículo 22.	Acuerdo Marco.....	21
Artículo 23.	Documentación y comunicaciones del procedimiento.....	22
Artículo 24	Plazos y forma de presentación de proposiciones.....	22
Artículo 25.	Valoración de las ofertas.....	23

Título V.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 26.	Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.....	25
Artículo 27.	Formalización del contrato.....	25
Artículo 28.	Causas prevista e imprevistas de modificación.....	26

Título VI MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 29	Arbitraje.....	27
-------------	----------------	----

Título VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.	Información relativa a la actividad contractual.....	27
Artículo 31.	Modificaciones ulteriores.....	28
Artículo 32.	Régimen Supletorio.....	28
ANEXO 1	Supuestos de utilización del procedimiento negociado.....	29

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la **SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL, S.L.U.** en adelante "**SARGA**", es una entidad con forma mercantil que debe considerarse "poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública", conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 d) y 3.3 b) del TRLCSP, por lo que es necesaria la aprobación de unas instrucciones internas que regulen la contratación en la misma.

SARGA en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 191 letra a) del TRLCSP, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

El objeto de las presentes Instrucciones es fijar los procedimientos que va a seguir SARGA, para la selección de los contratistas y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquéllos contratos distintos de los que delimita el artículo 13 del TRLCSP, aplicando sus principios y directrices. A estos efectos se considerarán contratos no sujetos a regulación armonizada aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a las siguientes cantidades, que se entenderán actualizadas sin necesidad de modificar estas Instrucciones de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCSP:

- a) 200.000 euros (IVA no incluido) cuando se trate de contratos de suministros y de servicios.
- b) 5.000.000 euros (IVA no incluido) cuando se trate de contratos de obras.

Los contratos por debajo de estos importes y los contratos de servicios no incluidos en las categorías 1 a 16 del anexo 2 de la TRLCSP con independencia de su importe, estarán sujetos a regulación no armonizada y, en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirá por las presentes Instrucciones Internas de Contratación y eso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 191 de la TRLCSP.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

Atendiendo al mandato legal establecido en el artículo 191 de TRLCSP, las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada de Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) , de forma que quede garantizada la máxima expansión y efectividad de los principios rectoros de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, eficiencia económica y adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2.- Publicidad.

- 1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad de forma voluntaria o en los casos exigidos por la Ley, SARGA difundirá la información relativa a su contratación a través de su perfil de contratante www.sarga.es
- 2.- Siempre que resulte exigible la publicidad para la adjudicación de un contrato, tal exigencia se entenderá cumplida con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación, cuando se trate de contratos (independientemente del procedimiento elegido) cuyo valor estimado supere los 50.000 euros.
- 3.- En todo caso, se publicarán en el perfil de contratante de SARGA:
 - Las Instrucciones de Contratación de la Sociedad.
 - Anuncios de licitación de contratos cuyo valor estimado supere 50.000 euros.
 - Los acuerdos de adjudicación de los contratos que celebre la entidad.
 - La formalización de todos los contratos, salvo los contratos menores.
 - Cualquier otra información útil referente a la actividad contractual de SARGA.

4.- En atención a la naturaleza de la prestación que se pretenda contratar y a las circunstancias concurrentes en cada caso, SARGA podrá acordar la utilización de medios adicionales de publicidad tales como el Diario Oficial de la Unión Europea, otros Boletines oficiales, Diarios de cobertura nacional o regional y publicaciones especializadas.

5.-. Además de la publicación en el perfil del contratante de la información que cada procedimiento requiera, en las comunicaciones a los interesados, SARGA podrá servirse del fax y del correo electrónico como medios adecuados y suficientes para la práctica de las notificaciones correspondientes.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica de los contratos susceptibles de estas instrucciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la TRLCSP los contratos que celebre SARGA, tendrán siempre la consideración de contratos privados.

Artículo 4.- Régimen Jurisdiccional

- 1.- El orden jurisdiccional civil, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos celebrados por SARGA y sujetos a las presentes Instrucciones.
- 2.- Los contratos de obras de importe superior a 1.000.000 de euros y de suministros y servicios superior a los 100.000 euros, en tanto se considera que tienen carácter transfronterizo. Y Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, sujetos a la Directiva 2004/18, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previsto en el art. 40 TRLCSP.

- 3.- La resolución de este recurso especial del art. 40 TRLCSP corresponderá al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Con carácter previo a la interposición del recurso y dentro del mismo plazo previsto para ésta, deberá anunciarse mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser recurrido, presentado ante el órgano de contratación. El plazo de interposición será el establecido en el artículo 44 de la TRLCSP La competencia para conocer de las impugnaciones frente a las resoluciones del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa

Artículo 5.- Principios inspiradores de la contratación.

- 1.- Publicidad: SARGA publicará en el Perfil de Contratante de la sociedad la información relativa a la licitación de todos aquellos contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros, independientemente del procedimiento elegido para su adjudicación. Facultativamente, SARGA podrá publicar en el perfil información relativa a contratos de menor importe.

Atendiendo a la cuantía y al objeto de los contratos, SARGA además de servirse de su perfil del contratante, podrá publicar sus licitaciones en otros medios de difusión.

- 2.- Concurrencia: Se garantizará la concurrencia, no imponiendo en los procedimientos aspectos que puedan restringir la misma.
- 3.- Transparencia: Todos los participantes podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como podrán tener la certeza de que dichas normas se aplicarán de igual forma a todas las empresas.

Se fijarán los plazos adecuados, se fijarán también de forma precisa y previa los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas.

El manual de instrucciones de contratación estará dispuesto en el perfil del contratante, así como los pliegos generales, pliegos particulares, pliegos de prescripciones y cuanta documentación complementaria se haya confeccionado para el contrato que se adjudique, con el objeto de que todo el que esté interesado pueda consultarlos.

- 4.- Confidencialidad: SARGA no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- 5.- Igualdad y No discriminación: Los órganos de contratación y asistencia darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.
- 6.- La adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de ofertas que en cada caso se hayan establecido.

Título II.-PARTES DEL CONTRATO

Artículo 6.- Entidad contratante y órganos de contratación y asistencia

- 1.- Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U (SARGA) es la Entidad Contratante.

- 2.- Órgano de Contratación: Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de delegación en uno o varios Consejeros Delegados o de los correspondientes apoderamientos que pudieran otorgarse" (conforme admiten los artículos 316.6 y 51 TRLCSP).
- 3- Órgano de asistencia: Al Departamento de Servicios Jurídicos y Contratación de SARGA le corresponde la tramitación de todos los contratos de la Sociedad.
- 4- La Comisión de Valoración es el órgano encargado de la valoración y propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, y de elevar al órgano de contratación de la compañía la información necesaria para la adopción de los acuerdos de clasificación de ofertas y adjudicación de los contratos.

La composición de la Comisión de Valoración será la prevista en los pliegos de condiciones particulares. Su composición de forma orientativa, será la siguiente:

- Presidente: El Director Gerente de Sarga, salvo que forme parte del órgano de contratación, en cuyo caso corresponderá la presidencia al Director del Departamento solicitante de la contratación.
- Vocales: El Director del Departamento solicitante de la contratación y un técnico o dos según el objeto del contrato.
- Secretario: Una persona del Departamento de Servicios Jurídicos y Contratación.

En los concursos de proyectos, la Comisión de Valoración se constituirá en Jurado, incorporando a su composición las personas competentes en el ámbito relevante, designadas por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso.

Artículo 7.- Solvencia del contratista.

- 1.- Capacidad de obrar: Sólo podrán contratar con SARGA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 TRLCSP, y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así se exija se encuentren debidamente clasificadas.
- 2.- Los empresarios deberán contar asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.
- 4.- Prohibiciones Generales para contratar: No podrán contratar con SARGA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 TRLCSP.
- 5.- Todos los acuerdos que el Órgano de Contratación adopte sobre esta materia, deberán de estar correctamente motivados y suficientemente justificados. No será necesaria motivación alguna cuando exista resolución judicial favorable a Sarga.
- 6.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica para que los licitadores acrediten su solvencia SARGA admitirá, entre otros, los medios relacionados en los arts. 75 a 79 TRLCSP. Además, SARGA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

- 7.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición u otros medios que puedan exigirse en los pliegos de licitación.
- 8.- En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Título III.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 8.- Idoneidad de la contratación.

La celebración de contratos por parte de SARGA requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por la solicitud del director del departamento interesado, acompañada de una memoria motivando la necesidad del contrato e indicando las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, en dicha memoria se justificará la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

En este informe o memoria se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. En los contratos de obras, este informe será sustituido por la memoria en que se describa el objeto de las mismas, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.

Artículo 9.- Tramitación

- 1.- Tramitación Ordinaria: Los pliegos de condiciones particulares fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente puede ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Para la tramitación ordinaria de contratos de obra, el plazo mínimo no será inferior a 15 días a contar desde la fecha de publicación en el perfil de contratante, y no inferior a 10 días para el resto de contratos.

- 2.- Tramitación Urgente y de Emergencia: Además de la tramitación ordinaria, los expedientes podrán ser tramitados de forma urgente para satisfacer necesidades inaplazables, o por emergencia para atender acontecimientos catastróficos o situaciones de graves peligro. La tramitación urgente se motivará en el pliego de condiciones particulares permitirá reducir los plazos establecidos en las presentes Instrucciones a la mitad. La tramitación de emergencia permitirá al órgano contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o contratar motivadamente su objeto.

Artículo 10.- Pliego de condiciones particulares.

- 1.- Para la adjudicación de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros, SARGA elaborará un pliego de condiciones particulares en el que se definan los requisitos exigidos para licitar, los trámites que han de seguirse para la adjudicación, y los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Este pliego será parte integrante del contrato.

- 2.- En particular, el pliego de condiciones particulares determinará las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, la presunción de valores anormales o desproporcionados, los sistemas de revisión y/o actualización de precios y, en su caso, las condiciones especiales que han cumplirse en fase de ejecución.

- 3.- En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.
- 4.- El pliego de condiciones particulares será sustituido por un pliego de bases en los supuestos de concursos de proyectos. Cuando se utilice como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, el pliego de condiciones particulares será sustituido por un documento descriptivo.
- 5.- La elaboración de estos pliegos corresponderá al Departamento de Servicios Jurídicos y Contratación que recabará la información necesaria del departamento que promueva la contratación.

Artículo 11.- Pliego de prescripciones técnicas.

- 1.- En todos los contratos que deban adjudicarse conforme a estas Instrucciones, el establecimiento de prescripciones técnicas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP. En los contratos de obras, las prescripciones técnicas se incorporarán al proyecto de obras y se considerarán parte integrante del contrato.
- 2.- No podrán concurrir a las licitaciones de contratos sujetas a lo dispuesto en estas Instrucciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a dichos contratos, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Artículo 12.- Cálculo del valor estimado de los contratos

- 1.- El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación

- 2.- Para el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, las posibles prórrogas, el importe máximo de las modificaciones previstas en el contrato. Asimismo, cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

- 3.- La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y las reglas establecidas en el art. 88 TRLCSP, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Artículo 13.- Cómputo de plazos.

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 14.- Objeto determinado y precio cierto de los contratos.

- 1.- Los contratos celebrados por SARGA tendrán un objeto determinado y un precio cierto.

- 2.- Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, podrá éste dividirse en lotes o fases de ejecución independiente, siempre que así lo exija la naturaleza del contrato.

- 3.- Igualmente, podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.
- 4.- Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.
- 5.- La retribución del contratista consistirá en un precio cuyo pago se realizará en la forma que determinen los pliegos de condiciones particulares. El precio que se establezca podrá ser revisado o actualizado en los términos previstos en el pliego de condiciones particulares.
- 6.- Los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Título IV.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

	OBRAS	OTROS CONTRATOS
Contratos menores (hasta)	50.000	18.000
Negociado sin publicidad (hasta)	50.000	50.000
Negociado con publicidad (hasta)	1.000.000	100.000
Regulación armonizada (desde)	5.000.000	200.000

(*) Precios en euros con Iva excluido

(**) Estos umbrales se entenderán modificados de acuerdo a las disposiciones que al efecto se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda.

Artículo 15.- Adjudicación de contratos menores.

- 1.- Se consideran contratos menores a los efectos de las instrucciones de contratación de SARGA y de acuerdo con la normativa de contratación: los contratos de servicios y suministros sean iguales o inferiores a 18.000 euros (Iva excluido) y los de obras iguales o inferiores a 50.000 euros (IVA excluido).

En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.

- 2.- Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se tendrá en cuenta la normativa interna de aplicación en SARGA para este tipo de contratos.
- 3.- Independientemente de su importe económico siempre que no llegue a ser armonizado, se podrá utilizar este procedimiento en la suscripción a revistas y otras publicaciones así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas.

Artículo 16.- Procedimiento Negociado

- 1.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El número de operadores económicos a consultar no será inferior a cuatro, siempre que ello sea posible.

- 2.- SARGA podrá utilizar, excepcionalmente, el procedimiento negociado para la adjudicación de contratos siempre que concurren los supuestos tasados en el Anexo 1 de las presentes Instrucciones.
- 3.- En el pliego de condiciones particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
- 4.- Se realizará un anuncio de licitación en el supuesto de negociado con publicidad.
- 5.- Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.
- 6.- El plazo de presentación de ofertas vendrá indicado en las invitaciones a participar en la negociación de los términos del contrato o en el anuncio de licitación en su caso. Se establece con carácter general un plazo mínimo de siete días para la entrega de proposiciones.
- 7.- En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a cuatro empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- 8.- Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

- 9.- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- 10.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Ver anexo 1, donde se detallan todos los supuestos a los que se podrá aplicar este procedimiento.

Artículo 17.- Procedimiento Abierto de Tramitación simplificada

- 1.- Se podrá utilizar un procedimiento abierto de tramitación simplificada en todo contrato de suministro y servicios de valor estimado inferior a 150.000 euros y de obras inferior a 2.000.000 de euros en ambos casos el Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.
- 2.- No se exigirá garantía provisional para participar en la licitación.
- 3.- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.
- 4.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.
- 5.- El órgano deberá adjudicar el contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar.

- 6.- El contrato se entenderá perfeccionado mediante la formalización.
- 7.- Para la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento abierto simplificado podrá utilizarse una subasta electrónica.

Artículo 18.- Procedimiento Abierto Ordinario.

- 1.- En el procedimiento abierto ordinario todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio de licitación que se publique, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- 2.- Se utilizará este procedimiento de forma voluntaria siempre que SARGA lo crea oportuno por motivos de publicidad y concurrencia, aunque por su cuantía y condiciones no esté obligada a ello.

Artículo 19.- Procedimiento Restringido.

- 1.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- 2.- Con carácter previo al anuncio del procedimiento debe elaborarse un pliego de condiciones particulares, que deberá contener los criterios objetivos con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos a los que el órgano de asistencia habrá de cursar invitaciones para participar en el procedimiento de adjudicación. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco.
- 3.- Tanto los criterios, como el mínimo y, en su caso, máximo de aquéllos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el pliego que se adjunte al anuncio de licitación.

- 4.- El plazo para la presentación de solicitudes de participación vendrá determinado en el anuncio y será como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.
- 5.- Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que señale el anuncio de licitación.
- 6.- El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
- 7.- El plazo para la presentación de proposiciones vendrá determinado en el anuncio y no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Artículo 20.- Concurso de Proyectos.

- 1.- Los concursos de proyectos son los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.
- 2.- Las normas especificadas en las bases del concurso que al efecto se publiquen se aplicarán a concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes: a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios. b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes

Artículo 21.- Diálogo competitivo

- 1.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

- 2.- El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.
- 3.- Se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.
- 4.- Para la articulación del diálogo y la adjudicación de los contratos se seguirán los trámites indicados en los arts. 181 a 183 TRLCSP.

Artículo 22.- Acuerdo Marco

- 1.- SARGA podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado
- 2.- Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.
- 3.- La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.
- 4.- SARGA, para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros.

Artículo 23.- Documentación y comunicaciones del procedimiento:

- 1.- Sarga pondrá a disposición de los interesados, toda la documentación relativa al procedimiento de que se trate.
- 2º.- Cumpliendo los medios de publicidad exigidos para cada procedimiento de contratación, en la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación. Será utilizado preferentemente el correo electrónico
- 3º.- Se entenderán rechazadas las notificaciones intentadas por medios electrónicos cuando existiendo constancia de la puesta a disposición no se acceda a su contenido en cinco días.
- 4º.- Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación de SARGA, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24.- Plazos y forma de presentación de proposiciones.

- 1.- SARGA siempre fijará un plazo máximo determinado para entregar las proposiciones de cada contrato, señalando expresamente, la hora, día, mes, y año de su presentación.
- 2.- Los licitadores, en el plazo que se señale en el pliego de condiciones particulares, deberán presentar sus propuestas en la sede de Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U. (SARGA).

- 3.- Con carácter general, no se admitirá ninguna propuesta que se presente fuera del día u hora indicados, por lo que, salvo estipulación en contrario establecida en el pliego de condiciones particulares, las proposiciones presentadas fuera de plazo serán rechazadas. No se admite el correo administrativo. Los sobres que contengan las ofertas, deberán estar en la fecha indicada **físicamente** en SARGA
- 4.- Sarga concederá un período mínimo de 24 horas a contar desde la comunicación por cualquier medio al licitador, para subsanar los posibles errores u omisiones en la documentación acreditativa de las empresas candidatas a la adjudicación de un contrato.
- 5.- Se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable. Los errores u omisiones no deben afectar al cumplimiento de requisitos, sino a su acreditación.

Título V.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 25.- Valoración de las ofertas.

- 1.- La Comisión de valoración, o el Órgano de contratación o el Jurado en los concursos de proyectos será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

- 2.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, como los señalados en el art. 150 TRLCSP o semejantes, que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.
- 3.- Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- 4.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación se detallarán en los pliegos de condiciones particulares. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará, preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato, y siempre que sea posible, que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.
- 5.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.
- 6.- En los procedimientos abiertos y restringidos, la apertura de las ofertas sujetas a una evaluación posterior, por valorarse mediante la aplicación de fórmulas, se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- 7.- La Comisión de valoración podrá establecer, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

- 8.- Una vez valoradas las ofertas, la Comisión de Valoración remitirá al Órgano de Contratación, junto con las actas y el informe en el que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los pliegos de condiciones particulares e identificando la económicamente más ventajosa, la correspondiente propuesta de adjudicación.

Artículo 26.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

- 1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el Órgano de Contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, o declarar desierto el concurso motivando su resolución.
- 2.- Todo acuerdo que adopte el órgano de contratación en el supuesto de que el mismo no asuma la propuesta de contratación formulada por la comisión de valoración deberá ser motivado.

Artículo 27.- Formalización del contrato.

- 1.- Los contratos deberán formalizarse por escrito y en documento privado, en el momento que SARGA requiera al adjudicatario para ello.
- 2.- Los contratos se perfeccionarán con su formalización.

Título VI MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 28 Causas previstas e imprevistas de modificación

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo se podrán introducir modificaciones cuando así se haya previsto expresamente en el pliego de condiciones particulares, y de conformidad con las condiciones, alcance, límites, porcentaje y procedimiento establecidos en el mismo.

2. En defecto de previsión expresa, el contrato sólo se podrá modificar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

3. La modificación del contrato no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, se procederá a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones.

4. Cuando, habiendo considerado las circunstancias concurrentes, SARGA estime que existe posibilidad de modificar el contrato, dará audiencia previa al contratista antes de adoptar el acuerdo de modificación correspondiente, que se formalizará mediante el correspondiente documento privado suscrito entre las partes. En cualquier caso, serán obligatorias para el contratista las modificaciones previstas contractualmente acordadas por SARGA.

5. El acuerdo del órgano de contratación de modificar un contrato se publicará, en todo caso, en el perfil en que se publicó la adjudicación, figurando las circunstancias que lo justifican, su alcance y el importe del mismo, con el fin de garantizar el uso adecuado de esta potestad.

Igualmente, esta decisión se notificará a los licitadores que fueron admitidos, incluyendo, además, la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse a los requerimientos legales.

Título VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29- Arbitraje

- 1.- SARGA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.
- 2.- La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La designación del árbitro que haya de dictar el laudo se hará de común acuerdo por las partes.
- 3.- Salvo que los pliegos de condiciones particulares ya establezcan un procedimiento de actuación del árbitro, será el propio árbitro designado por las partes quien lo determine, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, audiencia, contradicción y confidencialidad, pudiendo decidir sobre la admisibilidad, pertinencia y utilidad de las pruebas, sobre su práctica, incluso de oficio, y sobre su valoración.

Artículo 30.- Información relativa a la actividad contractual

La información contractual se remitirá periódicamente a los órganos de administración, organismos e instituciones, en las cuantías que establece la normativa vigente. Se ajustará la información a remitir en caso de que se modifique su contenido o cuantía.

Artículo 31.- Modificaciones ulteriores.

- 1.- Las presentes Instrucciones podrán ser, objeto de modificaciones o adiciones futuras, para ello se seguirá el procedimiento obligatorio para su aprobación por el Órgano competente. Una vez aprobada la nueva versión de las INSTRUCCIONES será publicada en el perfil de contratante. Para aclaraciones e interpretaciones del contenido de estas instrucciones se estará a lo que dispongan los órganos competentes en materia de contratación de SARGA.
- 2.- Las cuantías que se indican en estas instrucciones se entenderán modificadas si se modifican las del TRLCSP, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional décima del TRLCSP.

Artículo 32. Régimen Supletorio

Con carácter supletorio a lo dispuesto en las presentes instrucciones de contratación se estará a lo previsto en Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector (TRLCSP) en lo relativo a la contratación por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública para los contratos no sujetos a regulación armonizada, así como en el resto de la legislación española en todo aquello que sea de aplicación

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (artículo 16 instrucciones)

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I.-Supuestos Generales

- 1.- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.
- 2.- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- 3.- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

II.-Supuestos en Contratos de Obras.

- 1.- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- 2.- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de

contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- 3.- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido).

III.-Supuestos en Contratos de Suministro

- 1.- Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- 2.- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- 3.- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- 4.- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- 5.- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- 6.- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido)

IV.- Supuestos en Contratos de Servicios.

- 1.- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- 2.- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.
- 3.- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- 4.- En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 50.000 euros (IVA excluido)

NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

V.-Supuestos Generales

- 1.- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

- 2.- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

VI.-Supuestos en Contratos de Obras.

- 1.- Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- 2.- En todo caso, cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros (IVA excluido).

VII.-Supuestos en Contratos de Suministro

- 1 En todo caso, cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros (IVA excluido)

VIII.-Supuestos en Contratos de Servicios

- 1.- Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- 2.- En todo caso, cuando su valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros (IVA excluido).

Diligencia para hacer constar que este manual ha sido informado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón con fecha 28 de septiembre de 2012. Y aprobado por el Consejo de Administración de Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U (SARGA) en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012.



Fdo.: Manuel Angel Ruiz Montoya
Director Gerente de SARGA

HISTORIAL DE REVISIONES:

EDICIÓN	FECHA	COMENTARIOS
00	01/10/2012	Creación del documento.